



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00029-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: RIAPA ASOCIADOS S.A.S. NIT 900.314.451-1

DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL FELICIDAD P.H. NIT 901.223.997-3

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por **RIAPA ASOCIADOS S.A.S.** a través de apoderado judicial, en contra de **CONJUNTO RESIDENCIAL FELICIDAD P.H.**, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvasse proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, Cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422, 424, 430, 431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado **CONJUNTO RESIDENCIAL FELICIDAD P.H. NIT No. 901.223.997-3** y a favor **RIAPA ASOCIADOS S.A.S. NIT 900.314.451-1** por siguientes sumas de dinero, correspondientes a la siguientes facturas:
 - Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CINCUENTA PESOS (\$3.688.050)**, por concepto de la obligación pro capital representados en los servicios de gerencia y administración de copropiedad prestados durante el mes de DICIEMBRE de 2019 contenidos en la **FACTURA DE VENTA No. 1270** aceptada por el demandado el día 12 de diciembre de 2019.
 - Por los intereses moratorios a los que haya lugar desde el día 06 de ENERO de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
 - Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.908.850)**, por concepto de la obligación por capital representados en los servicios de gerencia y administración de copropiedad prestados durante el mes de ENERO de 2020 contenidos en la **FACTURA DE VENTA No. 1294** aceptada por el demandado el día 27 de enero de 2020.
 - Por los intereses moratorios a los que haya lugar desde el día 06 de FEBRERO de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
 - Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.908.850)**, por concepto de la obligación por capital representados en los servicios de gerencia y administración de copropiedad

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular 3043478191

Correo electrónico j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00029-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: RIAPA ASOCIADOS S.A.S. NIT 900.314.451-1

DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL FELICIDAD P.H. NIT 901.223.997-3

prestados durante el mes de FEBRERO de 2020 contenidos en la FACTURA DE VENTA No. 1333 aceptada por el demandado el día 25 de enero de 2020.

- Por los intereses moratorios a los que haya lugar desde el día 06 de MARZO de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- Por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$781.770)**, por concepto de la obligación por capital representados en los servicios de gerencia y administración de copropiedad prestados durante el mes de MARZO de 2020 contenidos en la **FACTURA DE VENTA No. 1354** aceptada por el demandado el día 22 de MARZO de 2020.
- Por los intereses moratorios a los que haya lugar desde el día 26 de MARZO de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- Condénese al pago de las costas del proceso y los gastos del proceso a los que haya lugar a la parte demandada.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.

Líbrese la respectiva comunicación.

3. Téngase a la Dra. DIANA VICTORIA REYES RUIZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.523.030 y T.P No. 192.024 del C. S. J. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
4. El embargo de los dineros en cuenta de ahorros o corrientes que la demandada CONJUNTO RESIDENCIAL FELICIDAD P.H., identificado con NIT. 901.223.997-3, posea en los diferentes Bancos, Corporaciones de ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Fondos de Inversión en Sociedades Fiduciarias y Corporaciones Financieras, a Nivel Nacional. Límitese la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$19.291.406,4) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil. Líbrese los oficios correspondientes.

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular 3043478191

Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

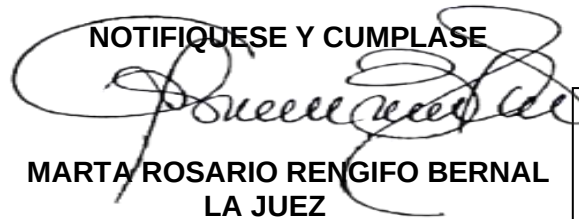
Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00029-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RIAPA ASOCIADOS S.A.S. NIT 900.314.451-1
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL FELICIDAD P.H. NIT 901.223.997-3

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría
del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 838a3bcf50bcc7c55ae3e5e4be92b85f00131175ffb51ebc0f28a3d5238fdc36
Documento generado en 05/09/2022 08:28:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>